

Cayhuayna, 23 de mayo de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en cuatro (04) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Informe N° 143-2022-UNHEVAL-URH/J, del 20.MAY.2022, dirigido al Rector, emite un informe respecto a la situación laboral de la servidora Marlitt Liduvina Dávila Espinoza; precisando lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1. Que, con el tercer numeral de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 0680-2021-UNHEVAL, del 12 de noviembre de 2021, se resolvió **rotar**, como **coordinadora**, a partir del 12 de noviembre de 2021, entre otros, a la servidora Marlitt Liduvina Dávila Espinoza, con el nivel F-2, a la Unidad Funcional de Estudios Generales y Nivelación Académica de la Unidad de Gestión Pedagógica/Dirección de Asuntos y Servicios Académicos/Vicerrectorado Académico.
- 1.2. Que, a través del Oficio Virtual N° 1355-2021-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, de fecha 18 de noviembre del 2021, la Directora de Asuntos y Servicios Académicos manifiesta que con la Resolución Consejo Universitario N° 0680-2021-UNHEVAL, se rota a la servidora Marlitt Liduvina Dávila Espinoza, con el nivel F-2, a la Unidad Funcional de Estudios Generales y Nivelación Académica, señalando entre otros, que de conformidad con el Informe de Ficha Sintomatológica de COVID-19 DECLARACIÓN JURADA, de la servidora, actualmente no cuenta con ninguna dosis de vacunación contra el COVID-19 poniendo en peligro su salud al realizar trabajo de manera presencial y pone en riesgo la salud de los 11 servidores que laboran de manera presencial en el sótano del Block B en la Dirección a su cargo; motivo por el cual pone a su disposición a la servidora Marlitt Liduvina Dávila Espinoza y vea la mejor disposición para dicha servidora.
- 1.3. Que, el informe de ficha sintomatológica de COVID-19, de la servidora Marlitt Liduvina Dávila Espinoza, de fecha 16 de noviembre de 2021, en el rubro observación, el médico Cirujano Dr. Josemil J. Céspedes Cruz, señala "-Paciente no cuenta con ninguna dosis de vacuna contra COVID 19 -Completar dosis de vacunación contra COVID -19".
- 1.4. Que, mediante Oficio N° 04-2022-UNHEVAL-UFEGyNA/J, del 07 de marzo del 2022, la servidora Marlitt Liduvina Dávila Espinoza, manifiesta, entre otros, que referente a la evaluación médica solicitada con los memorándums respecto a esa evaluación médica debe informar que tiene diagnósticos definitivos analizados y evaluados por los Servicios de Neurocirugía del Hospital Nacional Guillermo Almenara de Lima y Medicina Física y Rehabilitación de Huánuco por una enfermedad crónica en su columna vertebral (Hernias del Disco en la Lumbar: L-4, L-5 y S-1) que fueron tratados durante más de 20 años por ESSALUD, así como Informes médicos, que es alérgica a múltiples fármacos con Reacción Anafiláctica, que pone en riesgo su vida, razón por la cual, el Jefe del Departamento de Ayuda al Diagnóstico del Hospital Base II Huánuco, RAHU-de ESSALUD, le ha ordenado un análisis bioquímico de Inmunoglobulina E o G, en un Laboratorio Especializado de Lima, razón por la cual se encuentra en la ciudad de Lima, para ver qué vacunas puede tolerar y cual le pueden aplicar; agrega, que en una breve reunión de médicos de Huánuco han debatido su caso, llegando a la conclusión de que será su responsabilidad si opta por vacunarse, aún con la supervisión de una Enfermera y Médico Internista de Essalud, indicándole que no será responsabilidad de Essalud, en vista de que la aplicación contra el SARS-COVID-19 es voluntario por lo que actualmente es un caso único en Essalud-Huánuco, adjunta los documentos para su análisis y verificación, como son las referencias de muestra, Informe Médico N° 45 SMFyR RAHU 2017, Certificado de Discapacidad, Resolución Ejecutiva N° 09616-2012-SEJ/REG-CONADIS del 31 de julio de 2012 (de incorporación al Registro de Personas Naturales del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS), y su Carnet de Inscripción N° 09616-2012.
- 1.5. Que, asimismo mediante Oficio N° 05-2022-UNHEVAL-UFEGyNA/J, del 07 de marzo del 2022, la servidora Marlitt Liduvina Dávila Espinoza, señala, entre otros, que desde el 18 de noviembre hasta la fecha se encuentra a disposición de la Unidad de Recursos Humanos, emitido por la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, debido a que no cuenta con ninguna dosis de vacuna, según el informe de Ficha Sintomatológica de COVID-19 Declaración Jurada, expedido por el Centro Médico de la UNHEVAL del 16 de Noviembre de 2021, razón por la cual había remitido un oficio al

.../II

Micb

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución según





Dr. José Antonio Nieto solicitando que le asigne sus funciones en vista de que hasta la fecha no ha recibido ningún documento reubicándole a otra dependencia, igualmente lo hizo al director de DIGA, pero a la fecha no tiene respuesta, por lo que agradecerá tomar en cuenta su problema en vista de que actualmente se encuentra sin realizar ninguna labor, por lo que la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, necesita un personal con trabajo presencial y su persona, por encontrarse dentro de las limitaciones del Protocolo del COVID-19, debe desempeñar trabajo en la modalidad remoto.

- 1.6. Que, con Oficio N° 08-2022-UNHEVAL-UFEGyNA/J, del 05 de Abril del 2022, igualmente la servidora Marlitt Liduvina Dávila Espinoza, se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señalando, entre otros, que en la evaluación médica le hicieron rellenar la Ficha Sintomatológica de COVID-19, que es una Declaración Jurada, pero que no presentaba síntomas del SARS-COVID-19, documento original que fue reportado a su Despacho para su conocimiento y por ser vulnerable, le recomendó para continuar con su tratamiento y controles a su columna vertebral, asimismo le recomendó que inicie un tratamiento especializado a mi alergia a múltiples fármacos para poder recibir las vacunas contra el COVID-19, por lo que hasta la fecha no cuenta con ninguna dosis de la vacuna, por ser paciente vulnerable con diagnósticos definitivos y no requiere de reevaluación médica; y que referente a la presentación del Carnet de Vacunación, no podrá presentarlo, en vista de que hasta la fecha no ha concluido el análisis bioquímico de Inmunoglobulina E o G, ordenado por el Hospital Base II Huánuco RAHU – de Essalud-Huánuco en un laboratorio Especializado de Lima; dicho procedimiento tiene un periodo de duración prolongado, por lo que hasta la fecha no obtiene respuesta alguna, mucho agradecerá tener en cuenta esta situación, para no considerarle en la lista de los observados, concluye que ha acudido a su evaluación médica oportunamente y ha informado a su Despacho referente a su Carnet de Vacunación y su situación de paciente crónica vulnerable razón por la cual cuenta con el Carnet de CONADIS por sus diagnósticos definitivos y las limitaciones con que realiza su trabajo remoto, por lo que considera que no debería ser reportada a la Oficina Técnica.

- 1.7. Que, con Oficio N° 0173-2022-UNHEVAL-URH/J del 07 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos se dirige al responsable encargado del Centro Médico, Dr. Josmell Jheyner Céspedes Cruz, solicitando que precise su informe médico precisando la modalidad de trabajo que puede realizar la trabajadora Marlitt Liduvina Dávila Espinoza, toda vez que la referida servidora ha narrado de manera verbal y por escrito, que no puede acceder a la vacuna contra el COVID, por su condición de salud.

- 1.8. Es así que con Informe N° 008-2022-UNHEVAL-CM del 20 de abril de 2022, el Dr. Josmell J. Céspedes Cruz, Médico Cirujano, se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informando que la Sra. Marlitt Dávila Espinoza cuenta con un informe médico de la especialidad de Medicina Física y rehabilitación, en donde señala que padece de las siguientes enfermedades: Cervicalgia, Listesis cervical vertebral, Hernia del núcleo pulposo L4, L5, S1, Lumbociatalgia, Osteoporosis severa; las cuales vienen siendo tratadas y se encuentran en controles periódicos por especialidad; la paciente pertenece al grupo de riesgo por edad (mayores de 65 años); la trabajadora no cuenta con ninguna dosis de vacuna contra la COVID-19; la paciente señala de forma verbal que, tiene reacciones alérgicas múltiples fármacos, las cuales han sido motivo de hospitalización en diversas oportunidades; las cuales actualmente se encuentran en estudios por la especialidad médica de alergología e inmunología, por lo tanto, se recomienda que la trabajadora realice **TRABAJO REMOTO** de sus funciones en la universidad, por ser vulnerable a la infección por coronavirus; debido a las condiciones médicas antes mencionadas.

II. Análisis:

a) Del sustento normativo de la licencia con goce de haber.

- 2.1. Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "**Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**".
- 2.2. Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, entre otras aquellas vinculadas a la asistencia del centro de trabajo y facultando a los empleadores a implementar entre sus trabajadores el trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19; tal es así que, el artículo 20 del citado Decreto de Urgencia establece "**Artículo 20.- Trabajo remoto para grupo de riesgo 20.1** El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos. 20.2

...///



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0635-2022-UNHEVAL

-03-

Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

- 2.3. Que, asimismo el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece "26.2 En el caso de las actividades no comprendidas en el numeral precedente y, siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acuerdo a lo siguiente: a) En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio..."
- 2.4. Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR-PE, resolvió aprobar, por delegación, la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" versión 3, y en el que señala en su página 18 **Definición del personal a los que no se aplicará alguna de las modalidades de trabajo durante la emergencia sanitaria:** Resulta importante mencionar que es responsabilidad de los jefes decidir e informar, tanto a la ORH como a los/as servidores/as a su cargo, qué personal se encuentra o se encontrará bajo licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, sea debido a las características de sus funciones u otras condiciones propias del trabajador que no permitan que este realice trabajo presencial, remoto o bajo modalidades mixtas. Se debe advertir a los jefes que en el caso de que un/a servidor/a sea considerado/a dentro del grupo de riesgo y aquellos/as que identifique el médico ocupacional, este/a deberá realizar trabajo remoto. Y, si este no fuera compatible con sus funciones, se podrá optar por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, salvo que el/la servidor/a opte por otro medio compensatorio. Cabe considerar que el goce de vacaciones pendientes y/o adelanto de las mismas se realiza a solicitud del/de la servidor/a, con acuerdo del jefe directo.
- 2.5. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505, se establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, el mismo que en su artículo primero señala que es objeto del referido Decreto Legislativo establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/las servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.
- 2.6. Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, en su disposición general 6.1 Definiciones Operativas 6.1.17, se define a los Grupos de Riesgo, como conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19, para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de salud, para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como edad mayor a 65 años y con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, enfermedad cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias.
- 2.7. Que, hay que considerar también lo establecido en el numeral 16.1, inciso a) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1499, el cual establece: "(...) Los/as servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentran hospitalizados, tienen derecho a que se les otorgue las siguientes facilidades laborales, pudiendo ser concurrentes: a) Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el/la empleador/a y el/la servidor/a civil o trabajador/a (...)"
- 2.8. Que, los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 115-2021, establecen:
"Artículo 2. Modificación del numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional Modifícase el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026- 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en los siguientes términos:
"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)"



Cuarta.- Vigencia

(...) 2. El Título II tiene vigencia para el sector público y el sector privado hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 3. Modificación de la Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19

Modifícanse la Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Segunda. Vigencia

Lo establecido en el presente Decreto Legislativo tiene vigencia **hasta el 31 de diciembre de 2022.**

(...)

2.9. Que, el inciso v), del Artículo 107 del Estatuto Universitario, referido a las atribuciones del Consejo Universitario establece "Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias".

III. Del análisis del presente caso

3.1. Que, en el presente caso se advierte que la servidora Marlitt Liduvina Dávila Espinoza, ha sido rotada como coordinadora, a partir del 12 de noviembre de 2021, a la Unidad Funcional de Estudios Generales y Nivelación Académica; sin embargo, a través del Oficio Virtual N° 1355-2021-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA de fecha 18 de noviembre del 2021, la Directora de Asuntos y Servicios Académicos señaló, entre otros, que de conformidad con el Informe de Ficha Sintomatológica de COVID-19 DECLARACIÓN JURADA, de la servidora, actualmente no cuenta con ninguna dosis de vacunación contra el COVID-19 poniendo en peligro su salud al realizar trabajo de manera presencial y pone en riesgo la salud de los 11 servidores que laboran de manera presencial en el sótano del Block B en la Dirección a su cargo; motivo por el cual pone a disposición de Recursos Humanos a la citada servidora Marlitt Liduvina Dávila Espinoza.

3.2. Que, de la revisión del legajo de la citada servidora, se aprecia de su documento nacional de identidad, que a la fecha cuenta con una edad mayor a los 69 años.

3.3. Que, asimismo se tiene del Informe N° 008-2022-UNHEVAL-CM del 20 de abril de 2022, el Dr. Josmell J. Céspedes Cruz, Médico Cirujano, informa entre otros, que la Sra. Marlitt Dávila cuenta con un informe médico de la especialidad de Medicina Física y rehabilitación, en donde señala que padece de las siguientes enfermedades: Cervicalgia, Listesis cervical vertebral, Hernia del núcleo pulposo L4, L5, S1, Lumbociatalgia, Osteoporosis severa; las cuales vienen siendo tratadas y se encuentran en controles periódicos por especialidad; la paciente pertenece al grupo de riesgo por edad (mayores de 65 años); la trabajadora no cuenta con ninguna dosis de vacuna contra la COVID-19; la paciente señala de forma verbal que, tiene reacciones alérgicas múltiples fármacos, las cuales han sido motivo de hospitalización en diversas oportunidades; las cuales actualmente se encuentran en estudios por la especialidad médica de alergología e inmunología, por lo tanto, se recomienda que la trabajadora realice **TRABAJO REMOTO** de sus funciones en la universidad, por ser vulnerable a la infección por coronavirus; debido a las condiciones médicas antes mencionadas. Que, en este contexto, teniendo en consideración la edad y lo precisado por el médico de la institución en el Informe N° 008-2022-UNHEVAL-CM del 20 de abril de 2022, la servidora Marlitt Liduvina Dávila Espinoza, se encuentra comprendida dentro del grupo de riesgo Covid-19, en concordancia a la definición establecida en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, en su disposición general 6.1 Definiciones Operativas 6.1.17.

3.5. En tal sentido, la referida servidora al ser considerada dentro del grupo de riesgo, y atendiendo a la documentación presentada por la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, en el que pone a disposición a dicha servidora por no contar con ninguna dosis de vacunación contra el COVID -19, y en caso de realizar labores presenciales, estaría poniendo en peligro su salud y de las personas que la rodean, tal es así, que incluso la propia servidora a través del Oficio N° 05-2022-UNHEVAL-UFEGyNA/J del 07 de marzo de 2022, ha manifestado que la Directora de Asuntos y Servicios Académicos necesita un personal con trabajo presencial y su persona por encontrarse dentro de las limitaciones del protocolo del COVID-19 debe desempeñar trabajo en la modalidad remoto, aunado a los requerimientos que vienen solicitando las diversas áreas, las cuales solicitan que todos los coordinadores de las Unidades Funcionales, por la envergadura de las funciones deben realizar labores en la modalidad de trabajo presencial; modalidad que no es compatible con la labor

...///



que debería realizar la servidora (trabajo remoto), corresponde en este caso, que se otorgue una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior a la referida servidora, en aplicación de lo que dispone el numeral 20.2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, concordado con lo dispuesto en la Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" versión 3, cuando señala que "Se debe advertir a los jefes que en el caso de que un/a servidor/a sea considerado/a dentro del grupo de riesgo y aquellos/as que identifique el médico ocupacional, este/a deberá realizar trabajo remoto. Y, si este no fuera compatible con sus funciones, se podrá optar por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, salvo que el/la servidor/a opte por otro medio compensatorio" y lo regulado en lo establecido en el numeral 16.1, inciso a) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1499 que señala, entre otros, que los servidores que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentran hospitalizados, tienen derecho a que se les otorgue las siguientes facilidades laborales, pudiendo ser concurrentes: a) Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el/la empleador/a y el/la servidor/a civil o trabajador/a; debiendo concederle la licencia hasta el término del estado de emergencia originado por el virus del Covid-19, con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar, salvo que se opte por otro mecanismo compensatorio.

- 3.6. Que, con relación al tercer numeral de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 0680-2021-UNHEVAL, del 12 de noviembre de 2021, que resolvió rotar como coordinadora, a partir del 12 de noviembre de 2021, entre otros, a la servidora Marlitt Liduvina Dávila Espinoza, con el nivel F-2, a la Unidad Funcional de Estudios Generales y Nivelación Académica de la Unidad de Gestión Pedagógica/Dirección de Asuntos y Servicios Académicos/Vicerrectorado Académico, atendiendo a la sugerencia de que se le otorgue la licencia con goce de haber debe darse por concluida dicha rotación.
- 3.7. Que, por último, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; por lo que, atendiendo a las razones precedentemente esbozadas, sugiero que se dé por concluida la rotación de la servidora Marlitt Liduvina Dávila Espinoza, con el nivel F-2, como Coordinadora de la Unidad Funcional de Estudios Generales y Nivelación Académica de la Unidad de Gestión Pedagógica, con eficacia anticipada al 17 de noviembre de 2021; asimismo se conceda la licencia con goce de haber, en vías de regularización, con eficacia anticipada desde el 18 de noviembre del 2021 hasta la fecha de término del estado de emergencia originado por el virus Covid-19, o en su defecto cuando el médico de la entidad, determine que deba variar la modalidad de trabajo o cuando haya requerimiento (de trabajadores que realicen labor remota) de alguna de las Unidades de la entidad, por los fundamentos expuestos precedentemente.

IV. RECOMENDACIONES:

Atendiendo a lo señalado y estando a lo expuesto precedentemente, recomiendo lo siguiente:

- 4.1. Que, se dé por concluido, con eficacia anticipada al 17 de noviembre de 2021, la rotación de la servidora Marlitt Liduvina Dávila Espinoza, con el nivel F-2, como Coordinadora de la Unidad Funcional de Estudios Generales y Nivelación Académica de la Unidad de Gestión Pedagógica.
- 4.2. Que, se otorgue a la servidora Marlitt Liduvina Dávila Espinoza, licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, con eficacia anticipada desde el 18 de noviembre de 2021 hasta la fecha de término del estado de emergencia originado por el virus COVID-19, o en su defecto cuando el médico de la entidad, determine que deba variar la modalidad de trabajo o cuando haya requerimiento (de trabajadores que realicen labor remota) de alguna de las unidades de la entidad, por los fundamentos expuestos precedentemente.
- 4.3. Que, la servidora Marlitt Liduvina Dávila Espinoza deberá compensar las horas dejadas de laborar.
- 4.4. Que, se derive la presente solicitud al Consejo Universitario o se emita la resolución rectoral con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario conforme a lo dispuesto en el inciso aa) del artículo 110° del Estatuto de la UNHEVAL.

Que el Rector, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 1022-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,



Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **DAR POR CONCLUIDA**, con eficacia anticipada al 17 de noviembre de 2021, la rotación de la servidora **MARLITT LIDUVINA DÁVILA ESPINOZA**, con el nivel F-2, como **Coordinadora** de la Unidad Funcional de Estudios Generales y Nivelación Académica de la Unidad de Gestión Pedagógica; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **OTORGAR** licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, a la servidora **MARLITT LIDUVINA DÁVILA ESPINOZA**, con eficacia anticipada desde el 18 de noviembre de 2021 hasta la fecha de término del estado de emergencia originado por el virus COVID-19, o en su defecto cuando el médico de la entidad determine que deba variar la modalidad de trabajo o cuando haya requerimiento (de trabajadores que realicen labor remota) de alguna de las unidades de la entidad; por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
- 3º. **DISPONER** que la servidora nombrada **MARLITT LIDUVINA DÁVILA ESPINOZA**, culminada la licencia con goce de haber, deberá compensar las horas dejadas de laborar; por tanto, **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos adopte las acciones complementarias que el caso amerita; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora **MARLITT LIDUVINA DÁVILA ESPINOZA**.
- 5º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, y las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones correspondientes de acuerdo a sus atribuciones.
- 6º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a las unidades orgánicas y a las unidades funcionales para que adopten las acciones de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv AL OCI-
Transparencia
DIGA-URH UFYEY
Unidades orgánicas
Unidades funcionales
Interesada Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL